



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-00696-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **Xiomar Alicia Calderón Corso** y **Jhonatan Calderón Corso** se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda [Folios 71 a 72 Cud.1] y dentro del término otorgado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito [Folios 47 a 73 expediente electrónico]

2º Reconocer personería al abogado **Henry Felipe García Casilimas** como apoderado de los demandados **Xiomar Alicia Calderón Corso** y **Jhonatan Calderón Corso**, en los términos y para los fines del poder conferido. [Folio 77 a 80 expediente electrónico]

3º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el **acreedor hipotecario – Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar** hoy **Banco BBVA**, se notificó personalmente como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto que admitió la demanda [Folio 1 a 45 expediente electrónico].

4º Como se surtió en legal forma el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas**, se procede a designarles curador ad-litem de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda y lo represente en el proceso. Teniendo en cuenta que desde el año 2019 no es posible la designación de Curador Ad Litem a través de la página web de la Rama Judicial, se procedió a solicitar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** el listado de abogados inscritos y vigentes que ejercen de forma habitual la profesión en la ciudad de Bogotá [numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹], la cual, se remitió por la entidad el **25 de enero de 2021**.

En consecuencia, se **designa como Curador Ad Litem** a la abogada **María Antonia Orozco Lince**, correo electrónico MARIOROZCOLINCE@GMAIL.COM teléfono **3505003045**. **Adviértase** en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe.

5º Como quiera que el presente asunto refiere a un proceso de menor cuantía se **REQUIERE** al señor **Edgar Enrique Calderón León** para que otorgue poder a un abogado o acredite su derecho de postulación y si es el caso conteste la demanda.

6º En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora a folio 87 a 88 del expediente electrónico y por ser la misma procedente, secretaría proceda **actualizar** los oficios Nos. 500, 5001, 5002, 5003 y 5004 del 28 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 036 de 16 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e026696205a11998db7bf7e91bb38576868d08d72d40e617b40b08bbbb56a29

Documento generado en 15/06/2021 11:41:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**